



JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO DE ANDES

Andes, 8 marzo 2022

COMUNICA PARTE RESOLUTIVA SENTENCIA

Referencia,

Radicado	05034 31 12 001 2021 00148 00
Proceso	ACCIÓN POPULAR
Demandante	SEBASTIAN COLORADO
Demandado	FUNERARIA SUROESTE ANTIOQUEÑO S.A.S. – JARDIN ANTIOQUIA
Asunto	COMUNICA PARTE RESOLUTIVA SENTENCIA

Conforme se dispuso en el ordinar sexto de la parte resolutive de la sentencia proferida en la acción popular de la referencia, se comunica la parte resolutive de la decisión a través de la página web de la Rama Judicial. Sentencia en la que se falló:

"PRIMERO: AMPARAR el derecho colectivo a la realización de las construcciones, edificaciones y desarrollos urbanos respetando las disposiciones jurídicas de manera ordenada, y dando prevalencia al beneficio de la calidad de vida de los habitantes, invocado por el accionante, en esta acción popular instaurada por SEBASTIAN COLORADO en contra de FUNERARIA SUROESTE ANTIOQUEÑO S.A.S. (Jardín-Antioquia).

SEGUNDO: ORDENAR a la accionada FUNERARIA SUROESTE ANTIOQUEÑO S.A.S. que en el término de dos (2) meses construya una rampa que garantice el acceso a la edificación, la que deberá ser construida de tal forma que permita el ingreso de personas con algún tipo de movilidad reducida y deberá contar con un ancho mínimo que garantice la libre circulación de una persona en silla de ruedas. Rampa que será construida sin que invada el andén.

NOTA: Sírvase relacionar el radicado del proceso y el número del oficio al dar respuesta a esta solicitud.

Dirección: Carrera 51 No. 48 72, Edificio San Bernardo Andes - Antioquia.
Telefax: 841 46 64-jcctoandes@cendoj.ramajudicial.gov.co

La que deberá cumplir con las especificaciones contempladas en la norma técnica para tales efectos, y acatar las recomendaciones dadas por la Secretaría de Planeación y Desarrollo Territorial del municipio de Jardín, conforme lo dispuesto en el acuerdo 16 de 2018, Esquema de Ordenamiento Territorial del Municipio de Jardín (EOT), artículo 131 numeral 1 sobre accesibilidad de personas con movilidad reducida y artículo 130 numeral 8 sobre eliminación de barreras arquitectónicas.

TERCERO: ORDENAR a la accionada que otorgue una garantía bancaria o póliza de seguros, por el valor de \$5.000.0000, la que se hará efectiva en caso de incumplimiento a lo dispuesto en esta sentencia.

CUARTO: CONFORMAR para efectos del cumplimiento de la sentencia un comité el cual estará integrado por esta funcionaria, la parte actora, la Personería de Jardín, la Procuraduría Provincial de Andes, el Municipio de Jardín y la corporación CORPOACADI con correo electrónico corpoacadijardin2014@gmail.com como organización no gubernamental con actividades en el objeto del fallo.

Por secretaría comuníqueseles la designación y remítase copia de esta providencia.

QUINTO: SIN condena en costas.

SEXTO: ORDENAR comunicar la parte resolutive de la presente providencia a través de las páginas web de la Rama Judicial y de la Alcaldía de Jardín y, el actor popular podrá efectuar la publicación en un medio de comunicación de amplia circulación, a su elección y cargo económico.

SEPTIMO: REMITASE a la Defensoría del Pueblo copia de la presente sentencia (Art. 80 Ley 472 de 1998).

OCTAVO: REMITASE a la Procuraduría Provincial de Andes copia de la presente sentencia”.

Atentamente,



Claudia Patricia Ibarra Montoya
Secretaria
Proyectó: C.P.